

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 636/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2021 00154 00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CARLOS MARIO RIVERA AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOSUCIO

El Despacho procede a resolver sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado.

En ejercicio del cobro ejecutivo contractual el señor Carlos Mario Rivera Ayala solicita el pago de la suma de \$136.670.000 derivados de la ejecución del Contrato No. 101 de 2019, correspondiendo su conocimiento y trámite al Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio – Chocó, despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 087 del 31 de mayo de 2021, dispuso declarar su incompetencia para conocer de la presente demanda y como consecuencia de ello la remisión de las diligencias para que fueran repartidas entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó, correspondiendo por reparto a este Despacho.

Lo anterior resulta relevante como quiera que, se reitera, sin perjuicio de la escogencia discrecional del extremo demandante, **el juez** debe identificar el medio de control procedente en cada caso concreto para imprimirle el trámite que corresponda, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual además, deberá verificar que aquél no haya caducado, pues, de lo contrario, deberá proceder a su rechazo.

En ese orden, se dispondrá la inadmisión de la demanda, a efecto de que la misma sea adecuada a uno de los medios de control de los que conoce esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, se **Dispone:**

INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la adecue según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
